



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00034-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	Alcides de Jesús Hoyos Gómez
DEMANDADO:	Empresas Públicas de Santa Bárbara
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
A.I. N°:	29

Estudiada la presente demanda ejecutiva encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral como lo enseña el artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. En atención a lo indicado en el numeral 3 de los hechos, deberá allegar el acuerdo celebrado entre las partes, sobre el contrato 002 de 2020.
2. Se indicará claramente cuáles son los fundamentos y razones de derecho, en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo advierte el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.
3. Deberá aclarar la pretensión primera con respecto de los intereses de mora que se pretenden cobrar, pues no se indica la fecha exacta en la cual se empezaron a causar los mismos.
4. Se servirá aclarar el acápito de competencia y cuantificar de manera detallada y concreta el monto de cada una de las pretensiones, con el fin de fijar la competencia conforme se dispone en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el Art.12 y demás normas concordantes. del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
5. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 6 de la demanda, deberá allegar los respectivos requerimiento realizados a la entidad ejecutada, conforme lo normado en el artículo 6° del CPT y SS.

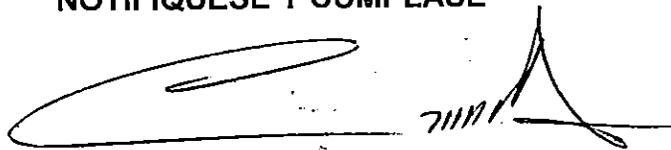
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva laboral instaurada por ALCIDES DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 21 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 08 de abril de 2022, a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA